

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

repetida Diputación la cantidad de 26.350 pesetas anuales; a que ascienden los gastos de sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros y de la notificación administrativa que hace la Delegación de Hacienda a los efectos en caso de interponer recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de llevar a cabo el ingreso de referencia en término de quince días.

2.º Del acuerdo de la Comisión provincial de Burgos consultando entre otras a la Diputación de Segovia la conveniencia de verificar en aquella Ciudad una reunión para tratar de la defensa de los intereses que las son comunes, teniendo en cuenta las circunstancias especiales creadas con motivo de la concesión de puerto o depósito franco a Barcelona y la lonja única de contratación de cereales a Valladolid.

3.º Pretensión de la Comisión de la Coronación canónica de Nuestra Señora de la Fuencisla de que por la Diputación provincial se contribuya con la cantidad que se estime oportuna para sufragar los gastos de la construcción de una co-

rona destinada a aquella imagen y a las fiestas que con tal motivo han de celebrarse.

Cuya Circular se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 62 de la citada ley provincial.

Segovia, 21 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el oficio consulta, del Gobierno Civil de Murcia, referente al arbitrio de rodaje y peaje figurados en los presupuestos de Cartagena y La Unión para el año actual:

Resultando que el Gobernador expone: que se han remitido a su autoridad varios presupuestos, en los que los Ayuntamientos han tenido necesidad de recurrir al arbitrio de que se trata; que entre ellos figuran los de Cartagena y La Unión por cantidad muy crecida; que existen telegramas de este Ministerio prohibiendo la aprobación de estos arbitrios, y suplica se resuelva esta duda que se le ofrece, supuesto que de rechazar el arbitrio en cuestión se han de ofrecer graves dificultades a los Ayuntamientos de referencia para suplirlo con nuevos ingresos:

Considerando que según el artículo 153 de la ley Municipal, a este Ministerio corresponde resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno:

Considerando que es indudable la ilegalidad del arbitrio de que se

trata, ya que no está comprendido entre los que pueden establecer como ordinarios los Ayuntamientos, según la regla 1.ª del artículo 137 de la ley Municipal:

Considerando que en cambio por la regla 3.ª del artículo 139 de la propia ley está «absolutamente prohibido» cualquier impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentaran establecerlos, como derechos de *piso o tránsito*, venta o albalala u otro semejante, y que no cabe dudar que el arbitrio de peaje y rodaje está comprendido en esa prohibición, ya que es, si no el mismo, análogo al de piso o tránsito mencionado concretamente en la citada regla 3.ª y su exacción ha de embarazar en tráfico y circulación:

Considerando que la base o fundamento que se alega por los Ayuntamientos para el establecimiento de este arbitrio es el uso que se hace por los carros de la vía pública, y este fundamento no puede admitirse, porque para que tengan validez los arbitrios es necesario, según la regla 1.ª del ya mencionado artículo 137 de la ley Municipal, que recaigan sobre un aprovechamiento que no se efectúe por el común de vecinos y del aprovechamiento que trata de gravarse con este arbitrio, disfrutan o pueden disfrutar el común de vecinos:

Considerando que en muchos casos este arbitrio era solamente un pretexto para gravar algunas especies, pues se establecía según las que conducían los carros, lo que tampoco podía admitirse, ya que esto era una manera indirecta, según queda expuesto, de gravar especies, que unas veces estaban exceptuadas de arbitrios y otras resultaban con un doble gravamen:

Considerando que por todo ello se han dictado diferentes Reales órdenes por este Ministerio decla-

rando la ilegalidad del arbitrio en cuestión, entre otras la de 6 de Junio de 1914, de acuerdo con el Consejo de Estado, recaída en un expediente de Jerez de la Frontera (Cádiz), la de 4 de Abril del mismo año en un expediente de Badajoz y la de 7 de Junio del repetido año en un expediente de Cádiz, ratificándose este criterio del Ministerio por órdenes telegráficas circulares de Diciembre de 1914 y Noviembre de 1915:

Considerando que a pesar de todo lo expuesto existen algunos Ayuntamientos, como lo demuestra la consulta motivo de este expediente, que insisten en establecer el arbitrio de Peaje y Rodaje, parece oportuno y necesario dictar una disposición de carácter general ratificando la ilegalidad del mencionado arbitrio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el arbitrio de Peaje y Rodaje es ilegal, quedando prohibida su exacción y que a esta declaración se le dé el carácter de general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1916.—Alba.

Señor Gobernador civil de...
(Gaceta del 11 de Marzo de 1916.)

Ministerio de Fomento

*Dirección general de Agricultura,
Minas y Montes*
NEGOCIADO I.º

Señalada para el día 27 del corriente mes la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el segundo decenio del primer período de la Ordenación del monte denominado «El Pinar» perteneciente al pueblo de Donhierro (Segovia), y habiéndose publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia del día 8 del actual, sin que medie por tanto el plazo de veinte días entre el siguiente a tal publicación y el señalado para dicho acto; esta Dirección general ha dispuesto que se aplase la celebración de aquella subasta para el día 8 de Abril próximo, a las doce de la mañana, admitiéndose proposiciones hasta el día 3 del mismo mes. Lo que se anuncia para conocimiento de los que les interese.

Madrid, 18 de Marzo de 1916.—El Director general, E. D'Angelo.

Señalada para el día 27 del corriente mes la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el segundo decenio del primer período de la Ordenación del monte denominado «El Pinar de Propios» perteneciente al pueblo de Montejo de Arévalo (Segovia), y habiéndose publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia del día 8 del actual, sin

que medie por tanto el plazo de veinte días entre el siguiente a tal publicación y el señalado para dicho acto; esta Dirección general ha dispuesto que se aplase la celebración de aquella subasta para el día 8 de Abril próximo, a las once de la mañana, admitiéndose proposiciones hasta el día 3 del mismo mes. Lo que se anuncia para conocimiento de los que les interese.

Madrid, 18 de Marzo de 1916.—El Director general, E. D'Angelo.

876 *Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia* Impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos CIRCULAR

Venciendo en 31 del corriente mes, el primer trimestre del año actual, esta Administración recuerda de los Ayuntamientos, Juntas Carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta Oficina durante el mes de Abril próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquellos Municipios, y debiendo advertirles, que aun en el caso de que no se hubiera realizado pago alguno, deberán remitir dichas certificaciones, haciéndolo así constar.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos han descuidado en trimestres anteriores el servicio que se les encomendaba, y con esto se retrasa la marcha de los trabajos en esta Administración, advierto a los señores Alcaldes y Presidentes de Corporaciones, que si en el plazo que se les señala, no han remitido los citados documentos, me veré en la precisión de imponerles las responsabilidades a que dieren lugar.

Segovia, a 20 de Marzo de 1916.—El Administrador de Propiedades, Francisco Alamán.

854 *Alcaldía de Fuenterrabollo*

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal en sesión de primero del actual, acordaron hacer un deslinde general de todos los caminos del término y praderas municipales, empezándose dicho deslinde el día diez de Abril próximo, a las ocho de mañana, y continuando hasta terminar en los días siguientes que sean laborables. Se empezará por el camino del Cañalizo y seguirá por todos los caminos y praderas que haya a la derecha hasta dar la vuelta al término y terminar por donde se empezó. A dicho acto concurrirá la comisión de policía rural del Ayuntamiento acompañada de seis peritos prácticos ancianos de la localidad, pudiendo también asistir los que deseen en la parte que corresponda a sus fincas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL y pueblos limítrofes para general conocimiento.

Fuenterrabollo, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pascual Muñoz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería, para el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de Marzo, las correspondientes

relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido que sea dicho día, no se admitirá ninguna.

Fuenterrabollo, 16 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pascual Muñoz.

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1917, se requiere a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día primero de Mayo, relaciones duplicadas y reintegradas que justifiquen dichas alteraciones, acompañando los documentos que acrediten haber hecho el pago del impuesto de derechos reales; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Dichos apéndices, una vez confeccionados, serán expuestos al público en la Secretaría del 1.º al 15 de Junio próximo, para oír reclamaciones.

Fuenterrabollo, 16 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pascual Muñoz.

858 *Alcaldía de Aldeanueva del Monte*

Próxima la época en que según las disposiciones vigentes, habrán de formarse por este Ayuntamiento y Junta pericial, el acta general del recuento de la ganadería y los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos para 1917, se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentar relaciones en la Secretaría municipal justificadas en forma. Las de pecuaria, del 15 al 30 de Marzo actual, y las de rústica y urbana, del 1.º al 15 del mes de Abril próximo.

Aldeanueva del Monte, a 14 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Alonso.

767 *Alcaldía de Nieva*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar debidamente el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y el de urbana, que después servirán de base a la formación de reparto y padrones de las respectivas contribuciones para el año de 1917, se requiere a los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en dichas riquezas, para que durante todo el mes de Abril próximo, presenten las relaciones duplicadas con los documentos justificativos en que funden su variación; pues pasado que sea dicho mes, no se admitirá ninguna de las que se presentasen en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nieva, a 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Rojo.

Próxima la época en que la Junta pericial de este distrito ha de proceder a la formación del acta general del recuento de ganadería existente en el mismo, es preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día primero del próximo mes de Abril, las relaciones debidamente justificadas y reintegradas; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que después se presentasen.

Nieva, a 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Rojo.

768 *Alcaldía de Navares de las Cuevas*

Debiendo confeccionarse en el pró-

ximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el año 1917, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo, relaciones justificativas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando a éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

También permanecerán los citados apéndices al público en la referida Secretaría, desde el día 1.º al 15 de Junio inclusivos, pudiendo ser examinados por los contribuyentes que en ellos figuren.

Navares de las Cuevas, 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Alejandro Vallejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del corriente mes, a contar desde esta fecha, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y con documentos justificativos; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navares de las Cuevas, 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Alejandro Vallejo.

788 *Alcaldía de Hinojosa*

Próxima la época en que han de formarse el acta general del recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, los cuales han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, por el presente anuncio, se requiere a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, para que dentro del presente mes de Marzo, los de pecuaria y urbana, y hasta el treinta del próximo Abril los de rústica, presenten en esta Alcaldía, relaciones duplicadas debidamente autorizadas y acompañadas de los documentos que acrediten el traslado de dominio y cartas de pago de derechos reales; advirtiéndoles que, pasados que sean los plazos señalados, no se admitirá ninguna.

Hinojosa, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Mariano Martín.

789 *Alcaldía de Santa Marta*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del corriente mes, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y con documentos justificativos; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa Marta, 11 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

790 *Alcaldía de Fresno de la Fuente*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería y los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base a los repar-

timientos para el año 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas justificadas en forma y debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento. Las de pecuaria, del 15 al 30 del actual, y las de rústica y urbana, durante el 1.º al 15 de Abril próximo; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Fresno de la Fuente, 11 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Marcos Berzal.

Alcaldía de Orejana

Aproximándose las épocas de formar el acta general del recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año 1917, se requiere a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, para que presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas con los documentos traslativos de dominio y cartas de pago de derechos Reales hasta 31 de Marzo actual los de riqueza pecuaria y urbana, y hasta el 30 de Abril inmediato los de rústica; pues pasados que sean dichos plazos, no serán admitidas.

Orejana, 12 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Estanislao Sanz.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta y uno del mes actual, relaciones duplicadas en papel correspondiente y debidamente justificadas; pues transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Valleruela de Pedraza, a 13 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Leoncio Alvaro.

Alcaldía de Nava de la Asunción

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería de este distrito, a contribuir en el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas en papel debidamente reintegrado, antes del treinta del corriente mes; pues transcurrido este plazo, no se atenderá ninguna.

Nava de la Asunción, 14 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Millán Martín.

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el debido acierto el acta general de recuento de ganadería y los apéndices a los amillaramientos sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de contribución territorial para el próximo año de 1917, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones duplicadas con los documentos que acrediten las alteraciones a que las mismas se refieran, dentro de los plazos siguientes:

1.º Las relaciones correspondientes

a las variaciones sobre la riqueza pecuaria, se presentarán desde esta fecha hasta el día primero de Abril próximo.

2.º Las variaciones correspondientes a la riqueza rústica, colonia y urbana, serán presentadas antes del día primero de Mayo próximo.

Carbonero de Ahusín, 13 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Jesús Llorente.

821

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

Con el fin de poder formar el acta de recuento de ganadería para el próximo año de 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones duplicadas en esta Alcaldía hasta el 31 del actual, acompañando justificante que acredite la baja.

Igualmente presentarán relaciones que acrediten la alteración que hayan sufrido en su riqueza rústica, los contribuyentes de este término hasta el 30 del próximo Abril, acompañadas de los documentos que acrediten la variación y el pago del impuesto de derechos reales, para que con ellas pueda hacerse el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1917.

Zarzuela del Pinar, 13 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Dionisio Gómez.

769

Alcaldía de Garcillán

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos para el año de 1917, se hace presente a los contribuyentes de este término municipal, para que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 20 de Abril venidero, relaciones duplicadas en papel de 12.ª clase, justificativas de las alteraciones que hayan sufrido en dichas riquezas, acompañando a éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los citados apéndices permanecerán expuestos al público en la Secretaría desde el 1.º de Junio al 15 del mismo inclusive, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Garcillán, 11 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Fernando Martín.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, contados desde esta fecha, relaciones duplicadas en papel correspondiente; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Garcillán, 11 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Fernando Martín.

770

Alcaldía de Fuentidueña

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, para el próximo año de 1917, se hace presente a los contribuyentes de este término municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 20 de Abril venidero, relaciones duplicadas y reintegradas, que justifiquen las alteraciones que hayan sufrido en dichas riquezas, acompañando a éstas los documentos que

acrediten el pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los citados apéndices permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el 1.º de Junio al 15 del mismo, para oír reclamaciones.

Fuentidueña, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Segundo Jiménez.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relaciones duplicadas y reintegradas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentidueña, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Segundo Jiménez.

782

Alcaldía de Sotosalbos

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para el año de 1917, como así bien ocuparse de la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana del próximo año, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y debidamente reintegradas con los documentos que acrediten la alteración de dominio acerca de los extremos siguientes:

1.º Los contribuyentes por riqueza pecuaria presentarán los mentados documentos hasta el día 31 del mes actual.

2.º Los contribuyentes por riqueza urbana que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán también mentados documentos con inclusión de la carta de pago del impuesto de derechos reales hasta el día 30 del inmediato mes de Abril.

3.º Los contribuyentes por riqueza rústica que igualmente hayan sufrido alteración en ella, presentarán también ante dicha Secretaría hasta el día 30 del próximo Abril, iguales documentos que los que se exigen para la riqueza urbana.

Los contribuyentes que por cualquiera de los tres conceptos no cumplieren dentro de los plazos mencionados con lo que anteriormente viene previsto, estén en la inteligencia que transcurridos aquéllos, no se admitirá ninguna reclamación por justa que fuere.

Sotosalbos, a 8 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Antonio Lacalle.

783

Alcaldía de Valdevacas de Montejo

Próxima la época en que, según las disposiciones vigentes, habrán de formarse por este Ayuntamiento y Junta pericial, el acta general del recuento de ganadería y los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos para 1917, se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentar relaciones en la Secretaría municipal, justificadas en forma. Las de pecuaria del 15 del actual mes al 30 del mismo, y las de rústica y urbana, durante todo el mes de Abril siguiente.

Valdevacas de Montejo, 11 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eusebio del Cura.

784

Alcaldía de Torre Valde San Pedro

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, relaciones duplicadas en papel correspondiente; transcurrido que sea el plazo señalado, no serán admitidas.

Torre Val de San Pedro, a 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan García.

787

Alcaldía de Urueñas

Próxima la época en que según las disposiciones vigentes, habrán de formarse por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta pericial, el acta general del recuento de la ganadería existente en este término municipal, y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos para el próximo año de 1917; se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que pueden presentar relaciones en la Secretaría de dicho Ayuntamiento justificadas en forma.

Las de pecuaria, del 15 al 30 del corriente mes, y las de rústica y urbana, en todo el mes del próximo Abril.

Urueñas, 11 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Sanz.

822

Alcaldía de El Negrodo

Aproximándose las épocas de formar el acta general de recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para efectos tributarios en el año de 1917, se requiere a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, para que presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas con los documentos traslativos de dominio y cartas de pago de derechos reales, hasta el día treinta de Marzo actual, los de riqueza pecuaria y urbana y hasta veinticinco de Abril inmediato los de rústica; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

El Negrodo, 13 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Manuel Alcántara.

823

Alcaldía de Ortigosa del Monte

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar el acta de recuento de ganadería, para el año de 1917, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones que así lo acrediten en la Secretaría municipal, hasta el día 31 del que cursa.

De la misma forma presentarán relaciones justificadas los que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana hasta el día 30 de Abril próximo, fecha en que se dará principio a la formación de apéndices por ambos conceptos.

Ortigosa del Monte, 14 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

Alcaldía de Bercial

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes a dicha plaza, podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de veinte días, contados desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado queda en libertad de contratar las iguales con los vecinos restantes a los titulares de esta localidad.

Bercial, 18 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Ildefonso Pérez.

871

Audiencia provincial de Segovia**ANUNCIO**

Los Jurados, testigos y peritos que por falta de fondos dejaron de percibir las dietas e indemnizaciones que les fueron señaladas por asistir como tales a los juicios orales celebrados en esta Audiencia los días 25, 26, 28 y 29 de Febrero próximo pasado, y 2, 14 y 15 del presente mes, pueden presentarse por sí, o por persona legalmente autorizada a hacerlas efectivas en la Secretaría de la misma cualquier día hábil y hora de las diez de la mañana a una de la tarde, hasta el *quince de Abril próximo*; entendiéndose que el que no lo verifique dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia a ello e ingresarán las cantidades que le correspondan al Estado.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los interesados.

Segovia, 18 de Marzo de 1916.—Por orden del señor Presidente, El Secretario, Narciso Rianza.

852

do enterados de la presente circular, en el término de tres días.

Segovia, once de Marzo de mil novecientos dieciséis.—El Juez de primera instancia, Romualdo Sancho Morlán.

850

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que se ha señalado el día doce de Abril próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las fincas que se dirán, sitas en término municipal de Zarzuela del Pinar, embargadas a Pedro Calvo Núñez, vecino de dicho pueblo, para pago de costas, con motivo del desistimiento que hizo en autos de juicio universal, seguido en Segovia, sobre adjudicación de bienes dotales de las fundaciones hechas por D.^a María Vela.

1.^a Una casa en la calle Alta, número dieciocho, cabida cuarenta y dos metros; linda derecha, entrando, Baldomero García; izquierda, herederos de Bartolomé García, y frente, dicha calle; tasada en 250 pesetas.

2.^a Un corral al sitio de la Pradera, cabida ciento cuarenta metros; linda derecha, Benita Rodríguez; izquierda y espalda, Mamerto Aguado; frontera, dicha calle; en 50 idem.

3.^a Una tierra al sitio de Saturdiebio, de una obrada o treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda Saliente, Joaquín Callejo; Mediodía, un Caz; Poniente, Simón de Lucas, y Norte, río Cega; en 50 idem.

4.^a Otra al mismo sitio, de dos cuartas o diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda Oriente, Dámaso Caballero; Mediodía, un Caz; Poniente, Simón de Lucas, y Norte, río Cega; en 25 idem.

5.^a Otra al mismo sitio, de tres cuartas o veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda Oriente, río Cega; Mediodía, herederos de Bartolomé García; Poniente, herederos de la Comunidad, y Norte, Tomás Callejo; en 25 idem.

Haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas, que sirvió de tipo para la segunda subasta; sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Cuéllar, a dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

851

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Faustino Rodríguez Conde, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado D. Saturio Moreno, en representación de D.^a Petra de Antonio Cuerca, residente en el Corral de Ayllón, para litigar con D. Isaac García Sanz y otros, para reclamar bienes o parte de ellos pertenecientes a la capellanía fundada por D. Bartolomé Sanz y de D.^a María de Rivero, vecina de Ayllón, se ha dictado sen-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Riaza a once de Marzo de mil novecientos dieciséis, el Sr. D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos incidentales, sobre habilitación de pobreza, seguidos a instancia de D.^a Petra de Antonio Cuenca, mayor de edad, soltera y vecina del Corral de Ayllón, representada por el Procurador D. Saturio Moreno González, bajo la dirección del Licenciado D. Gregorio López Carretero, con don Isaac García Sanz, vecino de Ayllón, D.^a Escolástica, D. Sotero, D.^a María García Sanz, vecinos de Saldaña, y don Restituto García Sanz, vecino de Ribota, en la que es parte el Abogado del Estado para ejercitar la acción pertinente en el juicio que proceda en reclamación de los bienes o parte de ellos pertenecientes a una capellanía fundada por testamento el año 1859 por D. Bartolomé Sanz y D.^a María del Rivero, vecinos de Ayllón.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal a la demandante D.^a Petra de Antonio Cuenca, para litigar con D. Isaac García Sanz, vecino de Ayllón, doña Escolástica, D.^a Sotera, D.^a María García Sanz, vecinos de Saldaña, y Restituto García Sanz, que lo es de Ribota, sobre reclamación de los bienes de una capellanía fundada por don Bartolomé Sanz y D.^a María Rivero, concediéndola en consecuencia en dicha litis los derechos y beneficios que la Ley otorga a los de su clase por ahora y sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36 al 40 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Martín.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Angel Martín, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública.—Riaza, 11 de Marzo de 1916.—Ante mí: Faustino Rodríguez.—Rubricado.

Y por la rebeldía de los demandados D. Isaac García Sanz, D.^a Escolástica, D.^a Sotera, D.^a María García Sanz, vecinos de Ayllón y Saldaña y D. Restituto García Sanz, de Ribota, y les sirva de notificación en forma, expido el presente testimonio que firmo en Riaza, a catorce de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Faustino Rodríguez.

849

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito del Centro (Madrid)**REQUISITORIA**

Rodríguez Moreno «Clemente», natural de Turégano «Segovia», de estado soltero, profesión sirviente, de veinte años de edad, hijo de Julián y de Lucía, domiciliado últimamente en Pedraza de la Sierra, procesado por estafa en causa núm. 134 de 1914, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Centro, Secretaría de don Joaquín Ferrer.

Madrid, 11 de Marzo de 1916.—Enrique Robles.—El Secretario, José Medina.

872

Juzgado municipal de Villacastín

En el juicio verbal civil instado por D. Francisco Martín Sanz, sobre pago de cantidad, contra D. Isidro Jiménez Hernández, se ha dictado la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Villacastín a la hora de las doce del día seis de Marzo de mil novecientos dieciséis; el Tribunal municipal de este término, compuesto por D. Nicasio Gómez de Inés, Juez, y D. Angel Vallejo Esteban y D. Alvaro Garzón del Barrio, adjuntos; visto el juicio verbal civil que antecede seguido entre partes, de la una como demandante Francisco Martín Sanz, mayor de edad, casado, vecino de Maello, provincia de Avila, de profesión industrial, y de la otra como demandado, Isidro Jiménez Hernández, mayor de edad, de estado viudo, vecino de esta villa, de profesión labrador, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos en rebeldía y obligado al pago de la cantidad de trescientas ochenta y tres pesetas que le reclama el demandante, al demandado Isidro Jiménez Hernández, de ignorado paradero, cuyo último domicilio le ha tenido en esta villa y además le condenamos al pago de las costas y gastos de juicio hasta su terminación, y se ratifica el embargo preventivo llevado a cabo en bienes del demandado; así por esta nuestra sentencia que será notificada a las partes y al demandado en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicasio Gómez.—Angel Vallejo.—Alvaro Garzón.—Rubricados.—Hay un sello de este Juzgado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado Isidro Jiménez Hernández, de ignorado paradero, que ha sido declarado rebelde, expido la presente en Villacastín, a siete de Marzo de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Nicasio Gómez.—P. S. M., Faustino Martínez, Secretario.

873

Don Nicasio Gómez de Inés, Juez municipal de la villa de Villacastín.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita información a instancia de José González Vinuesa, vecino que fué de esta villa, para acreditar la posesión de que se hallaba entre otras fincas de una casa en el casco de esta villa, Plaza de la Constitución, número nueve, y número uno, (accesorio) calle Real de Madrid, de cabida sesenta y cuatro metros cuadrados; que linda por derecha, con la carretera de Madrid a la Coruña; izquierda, con casa de D.^a Cecilia Buendía Valdeholmos, y por espalda, con casa de D. Nicasio Gómez de Inés.

Y como quiera que esta finca resulta inscrita a nombre de D.^a Josefa Vinuesa Nieto, he acordado en providencia de hoy, a petición de Faustino de Blas y Blas, y por lo que dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, se haga saber a D.^a Josefa Vinuesa Nieto, sus herederos y sucesores, la tramitación de referido expediente, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se aprobará la citada información y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacastín, a once de Marzo de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Nicasio Gómez.—P. S. M., Faustino Martínez, Secretario.

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 22 DE MARZO DE 1916

890

Junta provincial del Censo electoral

INDICADOR DE OPERACIONES ELECTORALES

Día 20 de Marzo.—Publicada la convocatoria para la elección general de Diputados a Cortes, que habrán de verificarse en todas las provincias de la Monarquía el día 9 de Abril próximo, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, harán exponer al público a las puertas de los locales designados para colegios electorales, las listas definitivas de electores y pondrán a disposición de las Mesas, antes de que éstas se constituyan, los originales y certificaciones de los fallecidos posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público a las puertas de los colegios.

Es de advertir que esta publicación a las puertas de los colegios se mantendrá hasta que haya terminado la elección.

Los Jueces municipales y los de primera instancia e instrucción cuidarán en todo caso de remitir a las respectivas Juntas municipales, ocho días antes, cuando menos, del señalado para la elección, listas certificadas de los individuos fallecidos o incapacitados en cuyas inscripciones de defunción o declaraciones de incapacidad hubieren entendido.

Día 26 de Marzo.—Las Juntas municipales del Censo se reunirán este día, para designar los dos Adjuntos, que en unión del Presidente

constituirán las Mesas electorales, agregándoseles los Interventores que nombren, si hacen uso de este derecho.

El procedimiento que deberán seguir las Juntas municipales para la designación de los Adjuntos y sus correspondientes suplentes, es el que se determina en el artículo 37 de la ley electoral. Inmediatamente de transcurrido el plazo de tres días, posteriores al de la designación de Adjuntos y sus suplentes, las Juntas municipales, bajo su más estrecha responsabilidad, remitirán a esta provincial, relación certificada de los Presidentes y Adjuntos que han de constituir las Mesas electorales, así como de los suplentes de unos y otros, para su inmediata inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. (Circular de la Junta Central de 19 de Abril de 1910.)

Día 27 de Marzo.—Los candidatos que aspiren a ser proclamados en virtud de propuesta de electores, conforme al caso 3.º del artículo 24 de la ley electoral, deberán de requerir en este día a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, para que ordenen a los Presidentes y adjuntos de las Secciones que el mismo señale que constituyan las mesas correspondientes, el jueves 30 de Marzo, que es el que precede al domingo 2 de Abril, señalado para la proclamación de candidatos.

Día 30 de Marzo, jueves.—Se reunirán a las ocho de la mañana las Mesas de las Secciones designadas por los candidatos, formando tantas listas cuantas sean las personas que al Presidente de la Junta

municipal del Censo hayan hecho el requerimiento, anotando en la de cada peticionario los nombres y apellidos de los proponentes; la propuesta será oral y cada elector no podrá proponer más que su candidato.

Para el complemento de este precepto deberá de tenerse a la vista el artículo 25 de tan repetida ley electoral, significándose que a las cuatro de la tarde terminará el acto y que la Mesa expedirá un certificado a cada uno de los candidatos designados, para hacer constar el número de los nombres de los electores que han propuesto, firmándose por el Presidente y adjuntos. Remitiéndose otro certificado igual por el correo del día a esta Junta provincial del Censo.

Día 2 de Abril.—En la Sala de la Audiencia provincial, a las ocho de la mañana, se reunirá la Junta provincial del Censo electoral hasta las doce, debiendo de asistir los candidatos por sí o por medio de apoderado en forma legal. A los que queden proclamados se les expedirá una credencial que justifique su carácter.

Serán proclamados cuantos lo soliciten, siempre que reunan algunas de las condiciones que se determinan en el artículo 24 de la ley.

Los que hagan uso del derecho que concede el párrafo 1.º de este artículo, lo solicitarán personalmente o por medio de apoderado en forma legal y en uno o en otro caso podrá formularse la solicitud de palabra o por escrito.

1.º Los Senadores o ex-Sena-

dores y los Diputados o ex-Diputados a Cortes y provinciales en su caso, pueden hacer uso del derecho de proponer candidatos a Diputados a Cortes, con arreglo a la condición 2.ª del artículo 24 de la ley electoral vigente, de tres maneras, a saber:

Personalmente, sea de palabra o por escrito.

Por medio de escritura notarial; y

Por escrito en documento privado y papel simple, que suscribirán los proponentes, cuidando, si así lo estiman conveniente, de legalizar sus firmas para evitar la posibilidad de que sea negada o puesta en duda la autenticidad de las mismas, aunque las Juntas provinciales del Censo, bajo su responsabilidad, podrán prescindir de esa legalización cuando, a su juicio, dichas firmas sean indubitadas.

2.º Los candidatos propuestos en escritura notarial cuando soliciten su proclamación personalmente, de palabra o por escrito, no necesitan poder de ninguna clase para presentar las propuestas hechas a su favor ante un representante de la fé pública.

3.º Cuando la solicitud de proclamación se haga personalmente, de palabra o por escrito, por otra persona que no sea el candidato, dicha persona necesita poder legal de éste para formular su petición y presentar los documentos justificativos del derecho que asista a su representado.

La proclamación de candidatos da derecho:

1.º A ser proclamado Diputado a Cortes en el caso que determina el artículo 29 de la ley.

2.º A fiscalizar las operaciones electorales.

3.º A nombrar dos Interventores y suplentes para cada Sección o Mesa electoral, y

4.º A nombrar apoderados para todos los actos de la elección.

Día 6 de Abril.—En este día se constituirán todas las Mesas en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos o sus apoderados o sustitutos

que a este efecto hubiere designado ante la Junta provincial el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir de comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores.

Día 9 de Abril.—Señalado para la elección.

Las Juntas municipales del Censo se constituirán a las seis de la mañana a fin de recibir las ex-

cusas legítimas de los Presidentes, Adjuntos y suplentes, hacer nuevos nombramientos y comunicarlos sin demora. (Real orden de 13 de Abril de 1909).

En este mismo día y a las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales, cumpliéndose los requisitos señalados en los artículos 38 y 39, teniendo en cuenta para la votación lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la ley.

Día 13 de Abril.—Escrutinio general: A las diez y media de la mañana se reunirá la Junta provincial del Censo electoral para celebrar dicho acto.

Segovia, 21 de Marzo de 1916.
—El Presidente, JOSÉ G.ª VALLADARES.

IMPRENTA PROVINCIAL

... de los Diputados o ex-Diputados y los Interventores en sus respectivos distritos provinciales en caso de no haber sido designados en el momento de la elección. La Junta provincial del Censo electoral, con arreglo a la condición de los artículos 21 de la ley electoral vigente de tres maneras, a saber: 1.º Por medio de escritura notarial y por escrito. 2.º Por escrito en documento privado y papel simple, que suscriban los proponentes, cuidando de que en el mismo conste el nombre de los candidatos y el número de los nombres de los electores que han propuesto. 3.º Por escrito en documento privado y papel simple, que suscriban los proponentes, cuidando de que en el mismo conste el nombre de los electores que han propuesto y el número de los nombres de los electores que han propuesto. En la Sala de la Audiencia provincial, a las ocho de la mañana, se reunirá la Junta provincial del Censo electoral hasta las doce del día, para recibir los talones firmados de los candidatos y el número de los nombres de los electores que han propuesto. Los candidatos proponentes en escritura notarial cuando soliciten su proclamación personal, o por escrito o por escrito no necesario poder de ninguna clase para presentar las propuestas hechas a su favor ante un responsable de la Junta provincial. Cuando la solicitud de proclamación se haga personalmente, de palabra o por escrito, por una persona que no sea el candidato, ésta persona deberá presentar legalmente el documento justificativo de su derecho que asista a su reclamación. La proclamación de candidatos se hará en el momento de la votación.

... municipal del Censo electoral, con arreglo a la ley electoral, en el momento de la elección. La Junta provincial del Censo electoral, con arreglo a la condición de los artículos 21 de la ley electoral vigente de tres maneras, a saber: 1.º Por medio de escritura notarial y por escrito. 2.º Por escrito en documento privado y papel simple, que suscriban los proponentes, cuidando de que en el mismo conste el nombre de los candidatos y el número de los nombres de los electores que han propuesto. 3.º Por escrito en documento privado y papel simple, que suscriban los proponentes, cuidando de que en el mismo conste el nombre de los electores que han propuesto y el número de los nombres de los electores que han propuesto. En la Sala de la Audiencia provincial, a las ocho de la mañana, se reunirá la Junta provincial del Censo electoral hasta las doce del día, para recibir los talones firmados de los candidatos y el número de los nombres de los electores que han propuesto. Los candidatos proponentes en escritura notarial cuando soliciten su proclamación personal, o por escrito o por escrito no necesario poder de ninguna clase para presentar las propuestas hechas a su favor ante un responsable de la Junta provincial. Cuando la solicitud de proclamación se haga personalmente, de palabra o por escrito, por una persona que no sea el candidato, ésta persona deberá presentar legalmente el documento justificativo de su derecho que asista a su reclamación. La proclamación de candidatos se hará en el momento de la votación.

... las Mesas electorales, con arreglo a la ley electoral, en el momento de la elección. La Junta provincial del Censo electoral, con arreglo a la condición de los artículos 21 de la ley electoral vigente de tres maneras, a saber: 1.º Por medio de escritura notarial y por escrito. 2.º Por escrito en documento privado y papel simple, que suscriban los proponentes, cuidando de que en el mismo conste el nombre de los candidatos y el número de los nombres de los electores que han propuesto. 3.º Por escrito en documento privado y papel simple, que suscriban los proponentes, cuidando de que en el mismo conste el nombre de los electores que han propuesto y el número de los nombres de los electores que han propuesto. En la Sala de la Audiencia provincial, a las ocho de la mañana, se reunirá la Junta provincial del Censo electoral hasta las doce del día, para recibir los talones firmados de los candidatos y el número de los nombres de los electores que han propuesto. Los candidatos proponentes en escritura notarial cuando soliciten su proclamación personal, o por escrito o por escrito no necesario poder de ninguna clase para presentar las propuestas hechas a su favor ante un responsable de la Junta provincial. Cuando la solicitud de proclamación se haga personalmente, de palabra o por escrito, por una persona que no sea el candidato, ésta persona deberá presentar legalmente el documento justificativo de su derecho que asista a su reclamación. La proclamación de candidatos se hará en el momento de la votación.

INDICADOR DE OPERACIONES ELECTORALES
Día 30 de Marzo.—Publicada la convocatoria para la elección general de Diputados a Cortes, que habrán de verificarse en todas las provincias de la Monarquía el día 6 de Abril próximo, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, harán exponer al público a las puertas de los locales designados para colegios electorales, las listas definitivas de electores y pondrán a disposición de las Mesas, antes de que éstas se constituyan, los originales y certificaciones de los listados posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público a las puertas de los colegios. Es de saber que esta publicación a las puertas de los colegios se mantendrá hasta que haya terminado la elección. Los Jueces municipales y los de primera instancia, en virtud de las órdenes que el mismo señale que consignar en sus correspondientes el número de electores que el que precede al domingo 1 de Abril, señalado para la proclamación de candidatos. **Día 30 de Marzo.**—Se reunirá a las ocho de la mañana la Mesa de los electores designados por los candidatos, formados por las listas que se han publicado en el momento de la proclamación de candidatos.